

Vda. de Gabriel Castaño Macías.—Cumbres Mayores (Huelva).
 Joaquín Chaparro Castaño.—Cumbres Mayores (Huelva).
 Miguel Vázquez Chaves.—Cumbres Mayores (Huelva).
 José Baro Travé.—Lérida.
 Sebastián Zumaquero Molina.—Alora (Málaga).
 Bernardo Hernández Blázquez.—Guijuelo (Salamanca).
 Juan Manuel Rodríguez del Aguila.—Guijuelo (Salamanca).
 Quintín Revilla Manzano.—Guijuelo (Salamanca).
 José Iglesias Martín.—Guijuelo (Salamanca).
 Vda. de Gabriel Gómez Martín.—Guijuelo (Salamanca).
 Julio Casquero Castro.—Guijuelo (Salamanca).
 Isabelio Díaz Rodilla.—Guijuelo (Salamanca).
 Juan Sánchez Castro.—Campillo de Salvatierra (Salamanca).
 José Manuel García Ortega.—Fuentes de San Esteban (Salamanca).
 Martín García Ortega.—Fuentes de San Esteban (Salamanca).
 Joaquín Rodríguez González.—Ledrada (Salamanca).
 Manuel Pascual Fernández.—Zamora.
 Juan José Ledesma Domínguez.—Zamora.

Se advierte a los ganaderos que los ofrecimientos de cerdos ibéricos deben realizarlos exclusivamente a un solo matadero, elegido por ellos entre los que figuran en la presente relación.
 Madrid, 25 de enero de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
 EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de febrero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.774	59.954
1 Dólar canadiense	55,347	55,513
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,259	167,762
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,034	120,395
1 Marco alemán	15,042	15,087
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,581	16,630
1 Corona sueca	11,524	11,558
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,348	8,373
1 Marco finlandés	18,618	18,674
100 Chelines austriacos	231,430	232,126
100 Escudos portugueses	208,592	209,219

**MINISTERIO
 DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se convoca la Primera Asamblea Nacional de Turismo.

Ilmos. Sres.: La trascendental importancia que el fenómeno turístico ha alcanzado en nuestros días, como vehículo de amistad entre los pueblos y como aportación económica de primera magnitud, exige un planteamiento formal de sus complejos y diversos problemas.

El Ministerio de Información y Turismo, con el objeto de preparar el clima adecuado y promover la inquietud por el estudio de los aspectos que presenta el desarrollo turístico de cada comarca, convocó las Asambleas Provinciales, en las que, por primera vez en España, han sido considerados, con exclusividad, los problemas que ofrece el turismo desde el punto de vista provincial.

El material de trabajo de tales Asambleas y las conclusiones adoptadas constituyen la base inicial para desarrollar un análisis más profundo a escala nacional, con la colaboración de las personas y entidades más destacadas en la materia, que culmine en el planteamiento general de las principales facetas que presenta el turismo en nuestra Patria, aportando soluciones de inmediato y de futuro que sirvan de norma orientadora para una política turística eficaz y realista.

En virtud de cuanto antecede, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca la Primera Asamblea Nacional de Turismo, que tendrá lugar en Madrid, durante los días 18 al 23, ambos inclusive, del próximo mes de mayo.

Art. 2.º El funcionamiento de la Asamblea, su estructura y su desarrollo se ajustarán a las normas dictadas en el Reglamento que se aprueba por Orden ministerial de esta misma fecha.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 21 de enero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de la I Asamblea Nacional de Turismo.

Ilmos. Sres.: Convocada con esta misma fecha la I Asamblea Nacional de Turismo, por este Ministerio se ha dispuesto que el funcionamiento de la misma se ajuste al siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LA ASAMBLEA

Artículo 1.º La I Asamblea Nacional de Turismo tendrá por objeto el estudio de los problemas relacionados con el desarrollo del turismo en España, centrándose de manera primordial en el análisis de los siguientes temas:

- I.—Zonas turísticas de nueva promoción.
- II.—Comunicaciones y transportes.
- III.—Alojamientos y servicios turísticos.
- IV.—Rutas turísticas.
- V.—Promoción de estaciones invernales.
- VI.—Turismo social.
- VII.—Aspectos económicos del turismo.
- VIII.—Propaganda turística.
- IX.—Formación profesional.
- X.—Caza, pesca y parques nacionales.
- XI.—El problema de saneamiento de localidades turísticas.
- XII.—El turismo, la moral y las costumbres.

Independientemente de los temas señalados anteriormente, podrán tratarse aquellos otros de libre iniciativa de cualquier asambleísta, y que previamente hayan sido aceptados por la Comisión Permanente de la Asamblea.

Art. 2.º La I Asamblea Nacional de Turismo tendrá carácter deliberante, por lo que todos los miembros tienen voz y voto en las respectivas reuniones, adoptando la forma de conclusiones los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA

Art. 3.º La I Asamblea Nacional de Turismo tendrá la siguiente estructuración:

- 1. Presidencia de Honor.
- 2. Presidencia Ejecutiva.
- 3. Comisión Permanente.
- 4. Secretaría General.
- 5. Asamblea, que podrá funcionar en Pleno y en Comisiones de trabajo.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección primera.—Presidencia de Honor

Art. 4.º La Presidencia de Honor será ostentada por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, don Francisco Franco Bahamonde.

Sección segunda.—Miembros de Honor

Art. 5.º Serán Miembros de Honor:

- a) Excelentísimos señores Vicepresidente del Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia, Ministro del Ejército, Ministro de Marina, Ministro de Hacienda, Ministro de la Gobernación, Ministro de Obras Públicas, Ministro de Educación Nacional, Ministro de Trabajo, Ministro de Industria, Ministro de Agricultura, Ministro Secretario general del Movimiento, Ministro del Aire, Ministro de Comercio, Ministro Subsecretario de la Presidencia, Ministro de la Vivienda y Ministro Sin Cartera y Presidente del Consejo de Economía Nacional.

b) Excelentísimos señores Capitán General de la 1.ª Región Militar, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Gobernador civil de Madrid; ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá; excelentísimos señores Gobernador militar de Madrid, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

c) Excelentísimos señores Subsecretario de Asuntos Exteriores, Subsecretario del Ejército, Subsecretario de la Gobernación, Subsecretario de Obras Públicas, Subsecretario de Educación Nacional, Subsecretario de la Marina Mercante, Subsecretario de Aviación Civil, Subsecretario de Información y Turismo, Comisario del Plan de Desarrollo y Subsecretario de la Vivienda.

d) Excelentísimos señores Director general de Relaciones Culturales y Director general de Seguridad; ilustrísimos señores Director general de Sanidad, Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, Director general de Transportes Terrestres, Director general de Obras Hidráulicas, Director general de Puertos y Señales Marítimas, Director general de Bellas Artes, Director general de Infraestructura, Director general de Navegación Aérea, Director general de Navegación, Director general de Prensa, Director general de Información, Director general de Cinematografía y Teatro, Director general de Radiodifusión y Televisión, Director general de Arquitectura, Director general de la Vivienda y Director general de Urbanismo.

Sección tercera.—Asambleístas

Art. 6.º Tendrán la condición de asambleístas:

a) Todas las personas que intervengan en la elaboración de las ponencias de estudio.

b) Los Jefes de los Servicios de la Subsecretaría de Turismo.

c) Los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

d) Las personas y representantes de entidades que ostenten alguna condecoración del Mérito Turístico.

e) Las personas designadas en cada provincia por los Gobernadores civiles, en número que se indica en la relación siguiente, entre los colaboradores más destacados en las Asambleas provinciales respectivas.

1. De ocho representantes: Baleares, Gerona, Barcelona, Madrid y Málaga.

2. De seis representantes: Alicante y Granada.

3. De cuatro representantes: La Coruña, Guipúzcoa, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

4. De tres representantes: Castellón, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Murcia, Navarra, Segovia, Sevilla, Tarragona y Toledo.

5. De dos representantes: el resto de las provincias.

f) Las personas designadas por la Presidencia, por propia iniciativa, a propuesta de la Comisión Permanente, o a solicitud de parte interesada.

Sección cuarta.—Asistencia técnica

Art. 7.º La Asamblea podrá contar con la asistencia de asesores de reconocida preparación y prestigio en el campo turístico. En todo caso, y a efectos de facilitar la labor de la Asamblea, se someterán a su conocimiento estudios, preparados para cada uno de los temas, en base de los acuerdos adoptados para cada uno en las distintas Asambleas provinciales celebradas.

Art. 8.º En calidad de expertos asistirán técnicamente a la Asamblea los Jefes de los distintos Servicios del Ministerio de Información y Turismo.

Sección quinta.—De la Presidencia

Art. 9.º Corresponderá a la Presidencia al Ministro de Información y Turismo, quien ostentará la representación de la Asamblea, teniendo además las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones.

b) Convocar la Comisión Permanente cuando lo estime conveniente.

c) Dirigir los debates manteniendo el orden de las deliberaciones.

d) Determinar las cuestiones que se han de tratar dentro del orden del día, señalando sus preferencias.

e) Determinar las cuestiones que fuera del orden del día deberán ser consideradas en el Pleno, bien a propuesta de la Comisión Permanente o de un mínimo de diez asambleístas.

f) Establecer el régimen de gobierno de la Asamblea.

g) Orientar los trabajos y las tareas del Pleno y de las Comisiones.

h) Decidir en los casos en que no exista mayoría de criterio.

i) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, interpretándolo y proveyendo en los casos de acción no prevista en sus normas.

Sección sexta.—De la Vicepresidencia

Art. 10. Será Vicepresidente de la I Asamblea Nacional de Turismo el Subsecretario de Turismo, que colaborará con la Presidencia y ejercerá en casos de ausencia o delegación las funciones señaladas para ella en el artículo noveno.

Sección séptima.—De la Secretaría General

Art. 11. Será Secretario general de la I Asamblea Nacional de Turismo el Director general de Promoción del Turismo, que actuará a su vez como Jefe de la Oficina de dicha Secretaría.

Sección octava.—De la Mesa y del Pleno

Art. 12. Las sesiones del Pleno serán presididas por una Mesa, que quedará constituida de la forma siguiente:

a) Presidente: Ministro de Información y Turismo.

b) Vicepresidente: Subsecretario de Turismo.

c) Secretario general: Director general de Promoción del Turismo.

d) Vocales: Director general de Empresas y Actividades Turísticas, Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo y Jefe del Servicio de Fomento Turístico de la Dirección General de Promoción del Turismo.

e) Tres Vocales designados libremente por el Presidente.

f) Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Fomento Turístico.

Art. 13. El Pleno estará compuesto por la totalidad de los asambleístas, siendo sus funciones conocer y resolver sobre aquellas cuestiones incluidas en el orden del día o que les sean propuestas por la Presidencia en virtud del artículo noveno.

Sección novena.—Del funcionamiento de la Asamblea en Pleno

Art. 14. Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario general a las conclusiones de la primera Ponencia incluida en el orden del día, concediéndose a continuación la palabra al Presidente de la Comisión correspondiente o a la persona que él designe para que realice la oportuna defensa de dichas conclusiones.

Art. 15. Inmediatamente después se iniciará el debate, concediéndose por la Presidencia la palabra a los asambleístas cuyas enmiendas hubieran sido desestimadas por la Comisión de trabajo respectiva, y que, previa conformidad de la Comisión Permanente, fueron sometidas a la consideración del Pleno.

Art. 16. Finalizadas todas las intervenciones que se señalan en el artículo anterior, se concederá la palabra al Presidente de la Comisión de trabajo, o persona por él designada, para que formule la réplica que estime oportuna a las enmiendas presentadas, independientemente de que por el Presidente de la Asamblea se le pueda haber otorgado la palabra en cualquier momento del debate para realizar las aclaraciones pertinentes.

Art. 17. El Presidente de la Asamblea podrá conceder nuevas intervenciones después de las expresadas en los artículos anteriores, al objeto de puntualizar cualquier asunto que en el debate no haya quedado esclarecido de una manera suficiente.

Art. 18. Las intervenciones que se produzcan con motivo de la defensa de las diferentes enmiendas que se presenten al Pleno deberán desarrollarse en el tiempo máximo de diez minutos, ampliables a quince si a juicio del Presidente de las mismas poseen un interés que lo justifique.

Art. 19. Terminado el debate se leerán de nuevo una por una las distintas enmiendas, sometiéndolas a votación cada una de ellas. La votación sólo será nominal cuando la Presidencia, en atención a la importancia de la misma, lo juzgue preciso, adaptándose al criterio para todas ellas de mayoría absoluta en los asambleístas.

En la votación ordinaria quedarán sentados los que aprueban y se levantarán los que no aprueban.

Para la votación nominal, los asambleístas delegados serán llamados por el Secretario general, y responderán «sí» o «no».

Inmediatamente el Secretario general anunciará el resultado de las votaciones y a continuación el Presidente proclamará el acuerdo.

Art. 20. Aquellas enmiendas que se opongan a otras ya aprobadas con anterioridad podrán ser rechazadas por la Presidencia no sometiéndose a votación.

Art. 21. En relación con las restantes Ponencias incluidas en el orden del día, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos que anteceden.

Art. 22. En el orden del día se establecerá diariamente un turno de ruegos y preguntas al final de la sesión, turno que se regirá por los criterios que a continuación se especifican.

Art. 23. Abierto el turno que se indica en el artículo anterior, la Presidencia concederá la palabra a aquellos asambleístas que así lo soliciten.

Para hacer uso de la palabra en el turno a que se hace referencia será preciso que el asambleísta que lo requiera lo haga en representación de un minimum de quince asambleístas, extremo éste que acreditará mediante el oportuno escrito formado por los mismos, que entregará en el acto.

Art. 24. El Presidente, en nombre de la Mesa, deberá a continuación pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la pregunta o la respuesta suscitada, resolviéndolas seguidamente o aplazando la resolución cuando sea preciso hasta la sesión próxima, extremo éste que se comunicará al Pleno.

Art. 25. Las actas relativas a las sesiones de la Asamblea en Pleno y a las de la Comisión Permanente, tanto referentes a deliberaciones como a conclusiones, serán redactadas por el Jefe del Servicio de Fomento Turístico, en calidad de Secretario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.

Sección décima.—Comisión Permanente

Art. 26. La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Subsecretario de Turismo, Vicepresidente de la Asamblea.

Vocales: Director general de Promoción del Turismo, Secretario general de la Asamblea, Director general de Empresas y Actividades Turísticas y todos los Presidentes de las Comisiones de trabajo.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Fomento Turístico, de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 27. La Comisión Permanente tendrá las funciones siguientes:

- Elevar a la Presidencia las propuestas que estime oportunas para el mejor régimen de la Asamblea.
- Impulsar el funcionamiento de las Comisiones de trabajo y aprobar, rechazar o modificar, para su pase al Pleno, las conclusiones adoptadas por aquéllas.
- Admitir o no, para que sean sometidas a consideración del Pleno, las enmiendas que hubieren sido rechazadas por las Comisiones de trabajo.
- Realizar todas aquellas funciones que no sean de competencia del Pleno y las que a su vez le sean encomendadas por la Presidencia.

Art. 28. De las reuniones de la Comisión Permanente se levantarán las actas correspondientes.

Sección undécima.—De las Ponencias

Art. 29. Como base para la discusión de los temas de la Asamblea se elaborarán previamente unas Ponencias compuestas por un Presidente, un Secretario y el número de Vocales, no inferior a cuatro, que se consideren oportunos. El nombramiento del Presidente y Secretario será realizado por el Subsecretario de Turismo, Vicepresidente de la Asamblea, y los Vocales por el Director general de Promoción del Turismo, Secretario general de la misma.

Art. 30. La misión de las Ponencias será la de elaborar y desarrollar los temas propuestos para estudio y deliberación de la I Asamblea Nacional de Turismo, tomando como base de su trabajo todas y cada una de las conclusiones adoptadas en las Asambleas provinciales celebradas, que le serán facilitadas por la Dirección General de Promoción del Turismo, cuyo Servicio de Fomento Turístico prestará los medios materiales para el desarrollo de dichas Ponencias.

Art. 31. La labor de las respectivas Ponencias consistirá en la realización de un estudio lo más detallado y profundo posible del respectivo tema, abarcando el aspecto nacional e internacional de la cuestión cuando fuese posible, analizando la evolución y situación actual y proponiendo en forma de conclusiones concisas y concretas las medidas que se considere necesario adoptar, siempre sobre la base de los acuerdos adoptados en las Asambleas provinciales, que son el antecedente inmediato de la Asamblea Nacional.

Art. 32. Los trabajos de las respectivas Ponencias deberán ser terminados y presentados a la Secretaría General de la Asamblea antes del día 1 de abril de 1964.

Art. 33. El Presidente y Secretario de cada Ponencia se incorporarán a la Comisión de trabajo respectiva, donde actuarán, el primero en calidad de Ponente, y el segundo en calidad de Secretario de dicha Comisión.

Sección duodécima.—De las Comisiones de trabajo

Art. 34. Se constituirán tantas Comisiones como Ponencias hayan de ser sometidas a la consideración del Pleno. Corresponde a las mismas el examen, estudio, deliberación, aprobación o modificación de las Ponencias y enmiendas que hayan de pasar a la definitiva aprobación del Pleno o de la Comisión Permanente.

Art. 35. En casos extraordinarios el Presidente de la Asamblea podrá disponer la constitución de Comisiones especiales para el estudio de los asuntos que así lo requieran, cualquiera que sea el trámite en que las deliberaciones sobre los mismos se encuentren.

Art. 36. La Presidencia de la Asamblea designará libremente los Presidentes de las respectivas Comisiones, cuyos miembros serán todos los asambleístas que previamente se inscriban en las mismas. Dicha inscripción deberá formalizarse ante la Secretaría General de la Asamblea en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la apertura, utilizando el impreso correspondiente (Anexo 1).

Art. 37. La Mesa de las Comisiones estará constituida por un Presidente, dos Vocales designados por la Comisión Permanente y el Secretario de la Ponencia respectiva, que actuará también de Secretario de la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.

Art. 38. Formarán parte de las Comisiones en calidad de Ponentes los Presidentes de las Ponencias correspondientes, según se indica en el artículo 33.

Art. 39. Los acuerdos de las Comisiones de trabajo serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes. Estos acuerdos se elevarán al Pleno previa su aprobación, modificación o desestimación por la Comisión Permanente.

Art. 40. Los Presidentes de las Comisiones de trabajo tienen dentro del ámbito más restringido de las mismas, y por lo que respecta a su funcionamiento, idénticas facultades a las que corresponde al Presidente de la Asamblea respecto al Pleno.

Art. 41. Todos los asambleístas Vocales de las Comisiones deberán presentar por escrito a la Secretaría General, antes de las veinticuatro horas siguientes a la apertura de la Asamblea, las enmiendas que propongan a las Ponencias respectivas, utilizando precisamente los impresos dispuestos para ello, que se acompañarán a los ejemplares de las Ponencias, y que estarán a disposición de los asambleístas (Anexo 2).

Art. 42. Las sesiones de las Comisiones comenzarán con la lectura de la Ponencia sobre la cual hayan de ocuparse. Inmediatamente se concederá la palabra por el Presidente a los distintos Vocales que hayan presentado enmiendas. El orden de las intervenciones y el régimen de los debates queda al prudente arbitrio de la Presidencia de la Comisión.

Art. 43. El Presidente o el Secretario de la Comisión deberá hacer entrega a la Secretaría General de la Asamblea del acta de los acuerdos de la sesión o sesiones habidas junto con la totalidad de las enmiendas que hayan sido presentadas a la Ponencia correspondiente.

Art. 44. En el acta a que se refiere el artículo anterior se significarán detalladamente las enmiendas que hayan sido adoptadas por la Comisión para su paso al Pleno, clasificándose para su entrega según hayan sido aprobadas o denegadas.

Sección decimotercera.—De la Secretaría de la Asamblea

Art. 45. La Secretaría de la Asamblea estará compuesta:

- Por el Secretario general, que actuará como Jefe de la misma.
- Por el Secretario de actas de la Asamblea, que actuará como Jefe administrativo de la citada Secretaría.
- Por el personal facultativo o auxiliar que se estime necesario, y que será nombrado por el Secretario general.

Art. 46. Son funciones de la Secretaría General:

- La preparación de la labor de las sesiones, según las órdenes del Presidente; la expedición o autorización de los documentos que emanen de la Asamblea.
- La dirección administrativa y la aplicación e inversión del presupuesto de la Asamblea, así como el gobierno y orden interior de la misma.
- La convocatoria de las sesiones del Pleno y de las Comisiones en virtud de acuerdo de la Presidencia.
- La distribución a las Comisiones y al Pleno, previamente a sus correspondientes reuniones, de la documentación precisa para el mejor estudio de adopción de los acuerdos y recoger los escritos y documentos que emanen de la Asamblea, sometiéndolos al visto bueno del Presidente.
- La autorización de las actas del Pleno, con el visto bueno del Presidente.
- El velar por el buen régimen técnico-administrativo de la Asamblea.
- El atender a cualesquiera otras funciones que sean consideradas como propias de la Secretaría, así como las que pudieran derivarse de la ejecución de estas normas o del encargo expreso del Presidente.
- El comunicar a la Asamblea, para su discusión, los acuerdos de las Comisiones.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47. Los gastos de desplazamiento y dietas de los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo para asistir a la Asamblea serán abonados con cargo al presupuesto general del Departamento, capítulo de dietas y viáticos.

Art. 48. Serán de cuenta de cada asambleísta los gastos que hayan de realizar con motivo de la asistencia y participación en la I Asamblea Nacional de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

I ASAMBLEA NACIONAL DE TURISMO

Asambleísta: Don

Provincia a la que pertenece:

Representación que ostenta:

Dirección en Madrid:

Teléfono:

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la I Asamblea Nacional de Turismo, desea adscribirse a la Comisión.

Madrid de de 1964.

El asambleísta,

I ASAMBLEA NACIONAL DE TURISMO

Enmienda presentada por el asambleísta

Inscrito en la Comisión:

Concepto propuesto en la Ponencia	Enmiendas que se proponen

Madrid, de de 1964.

El asambleísta,